



RESOLUCIÓN 156/2018, de 9 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, contra el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 42/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 7 de febrero de 2018 tuvo entrada en este Consejo reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) por denegación de información basada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. En la reclamación presentada exponía, en síntesis, que con fecha 15 de diciembre de 2017 había solicitado copia del Plan Parcial del Sector SUP-1 Extensión Oeste, de Villanueva de la Concepción (Málaga), sin obtener respuesta satisfactoria.

Tercero. El 19 de febrero de 2018 se solicita al reclamante que acredite la representación de la mercantil XXX. Dicha representación fue acreditada por escrito del reclamante que tuvo entrada en este Consejo el 22 de febrero de 2018.

Cuarto. El 14 de marzo de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con idéntica fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. Con fecha 5 de abril de 2018 el Ayuntamiento remite al Consejo copia del expediente derivado de la solicitud del reclamante.



Sexto. El 23 de abril de 2018 tiene entrada en este Consejo escrito del reclamante en el que comunica el desistimiento de la reclamación por haberse “satisfecho el interés y la solicitud de mi representada (...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX, contra el Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero